

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**  
Trámite: **APELACIÓN DE SENTENCIA**  
Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**  
Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**  
Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02  
Sustanciación No. 309

Teniendo en cuenta que el perito designado en la providencia anterior no pudo asumir el encargo encomendado, según la comunicación que remitió a este Despacho, se dispone:

1. **ORDENAR** que el dictamen pericial de que trata el literal A) del auto del 24 de marzo de 2022, sea realizado por ingeniero agrónomo perteneciente al **Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Caldas**-, en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a dicho ente para que el representante legal del mismo, **dentro del término de TRES (3) DÍAS**, designe el experto para los fines ya mencionados en auto del 24 de marzo de 2022, e informe al Juzgado sobre dicha determinación.

Una vez designado el perito, las partes deberán consignar el valor que determine dicha entidad dentro del término de cinco (5) días.

Se reitera que el perito contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se advierte a dicha entidad que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.*

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia de este auto y del de fecha 24 de marzo de 2022.

2. Por otro lado, y para la realización de un dictamen pericial por parte de un evaluador de muebles, se designa a **Francisco Javier Londoño Grajales**, quien se encuentra inscrito como perito evaluador respecto de los campos de “*Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil*”, “*Maquinaria y Equipos Especiales*” y “*Activos Operaciones y Establecimientos de Comercio*”, en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.<sup>1</sup>

Oficiase al perito aludido a través de correo electrónico para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** manifieste su aceptación al cargo. Una vez verificado lo anterior, contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, frente a la solicitud promovida por la apoderada judicial de la parte demandada, se evidencia que ello se refiere a la expedición de una certificación por parte de la secretaria del juzgado, para lo cual deberá acreditar el pago del arancel judicial respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/Paginas/Avaluadores.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/Avaluadores.aspx)

**Firmado Por:**

**Geovanny Paz Meza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0456dd9d176b2e5d21026c4a55a2e070eb1e710441785ec9b9fca7380c4241f**

Documento generado en 29/04/2022 07:42:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**